

ORDEN de 27 de enero de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Laboratorios Orive, S. A.» y la Administración General del Estado

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 5.773, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Laboratorios Orive, S. A.» como demandantes y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 10 de mayo de 1967, que acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto contra el fallo dictado por el Tribunal Arbitral del Jurado Central de Publicidad de 3 de febrero de 1967, ha recaído sentencia en 13 de diciembre de 1968, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos en presente curso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Laboratorios Orive, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de 10 de mayo de 1967 por la que desestimó el recurso de alzada formulado contra el fallo del Tribunal Arbitral del Jurado Central de Publicidad de 3 de febrero del mismo año, en el cual se impuso al hoy actor el correctivo de amonestación y la obligación de no utilizar en lo sucesivo el anuncio que dio lugar a la sanción impuesta, denemos declarar y decláramos que la resolución impugnada no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos totalmente desde su inicio reservando a la Junta Central y a los demás particulares interesados el ejercicio de las acciones de todo orden de que se crean asistidos para interponerlas ante quien y como en derecho sea más procedente, acomodando su actividad si en esta especial vía la interpusiesen, a las normas establecidas en el Estatuto y en el Reglamento del Jurado de Publicidad, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1969.—P. D. el Subsecretario, Camillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo:

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Paisaje y color en Lloret de Mar», de Francisco Mas Rull.

Vista la instancia presentada por don Francisco Mas Rull con fecha 31 de diciembre de 1967, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Paisaje y color en Lloret de Mar», de la que es autor y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» al anteriormente mencionado.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid 31 de diciembre de 1968.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Rutas Turísticas Provinciales, Murcia 66» de Serafín Alonso Navarro.

Vista la instancia presentada por don Serafín Alonso Navarro, con fecha 30 de agosto de 1967, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» el titulado «Rutas Turísticas Provinciales, Murcia 66», del que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» al anteriormente mencionado.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 16 de enero de 1969.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 25 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lafarga Brassó y doña Josefina Brassó Soteras contra el Decreto de 28 de enero de 1965

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Francisco Lafarga Brassó y doña Josefina Brassó Soteras representados por el Procurador don José Granados Weil y como demandante, contra la Administración Pública impugnando el Decreto 206/1965, de 28 de enero, que aprobó la delimitación y precios máximos y mínimos del polígono Canellas, de Barcelona así como las resoluciones que desestimaron los recursos de reposición, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1968 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer declaraciones sobre costas decláramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lafarga Brassó y doña Josefina Brassó Soteras para impugnar el Decreto 206/1965 de 28 de enero, que aprobó la delimitación y los precios máximos y mínimos del polígono de Canellas (Barcelona) y las resoluciones que desestimaron los recursos de reposición.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en ocho hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: S4756509; S4756518; S4756514; S4756597; S4756594; S4756588; S4756591 y la presente S4756584, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el citado fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1969.—P. D. el Subsecretario, Blas Pérez Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo:

ORDEN de 30 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública, y el Procurador don Federico Enriquez Ferrer asistido del Letrado don José González Serrano en representación de don Ramón, don Domingo y doña Argimira Rodríguez López, impugnando sentencia de la Sala Primera de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de esta capital, de fecha 12 de diciembre de 1967 que fijó el precio de expropiación de la finca número 23 del sector zona comercial de la avenida del Generalísimo Manzana B, parcela 21, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 29 de noviembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, y estimando en parte el promovido en representación de don Ramón, don Domingo y doña Argimira Rodríguez López contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 12 de diciembre de 1967, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin expresa declaración acerca de las costas de la segunda instancia, salvo en lo referente a la disminución del incremento del 10 por 100 sobre el valor de 6.000 pesetas el metro cuadrado, que esta Sala estima debe incluirse en el justiprecio revocando en consecuencia la determinación del mismo a fin de elevar la cifra de dos millones trescientas cuarenta y siete mil trescientas diecisiete pesetas (2.347.317 pesetas) en otras doscientas treinta y siete mil setecientas treinta y una pesetas con setenta centimos (pesetas 237.731,70) a que asciende el incremento, y confirmando los restantes pronunciamientos de la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente González.—Francisco Camprubí.—Justino Merino.—Adolfo Algara, Miguel Cruz Cuenca.—Rubricados.»